

Oficio N° 9541

A S. E. EL

pog/pvw
S.46^a

VALPARAISO, 22 de junio de 2011

PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, boletín N° 6811-11, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°.-

Ha reemplazado la frase "otorgamiento y uso correcto de la licencia médica", por la siguiente:

"otorgamiento, uso correcto de la licencia médica y una adecuada protección al cotizante y beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional y del Fondo Nacional de Salud".

Artículo 2°.-

Inciso primero.

Ha intercalado, entre los vocablos "profesionales que" y "emitan", la frase ", por ley,".

Artículo 3°.-

Incisos nuevos.

Ha agregado los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

"En caso que la Institución de Salud Previsional determine la reducción o rechazo de una licencia médica, deberá remitir los antecedentes que fundamentan la decisión a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, quien podrá ratificar o denegar la modificación de la licencia médica.

Los cotizantes o beneficiarios podrán solicitar a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez la entrega o remisión de los antecedentes o informes complementarios que justifiquen el rechazo o disminución de una licencia médica.".

Artículo 4°.-

Ha reemplazado la expresión "protocolos" por "guías clínicas".

Artículo 5°.-

Inciso primero.

Ha sustituido, la palabra "sin" por la frase "con evidente ausencia de".

Inciso segundo.

Ha agregado, a continuación de la frase "notificará al profesional" la siguiente: ", al paciente y al empleador, cuando corresponda," y ha intercalado entre los vocablos "notificación" y "de la resolución", la frase "por carta certificada y por medio electrónico".

Inciso cuarto.

a) Ha incorporado, en su encabezamiento, después de la frase "fundamento médico" la oración ",esto es, en ausencia de una patología que produzca incapacidad laboral temporal por el período".

b) Ha intercalado en los numerales 2), 3) y 4), entre los términos "suspensión" y "por", el vocablo "hasta" y ha reemplazado en el numeral 4) la palabra "seis" por "tres".

Inciso final, nuevo.

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

"Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, en el evento de existir antecedentes referidos a que el profesional ha incurrido en falsedad en el otorgamiento de licencias

médicas, la Superintendencia deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público sin más trámite.".

Artículo 6°.-

Lo ha suprimido.

Artículo 7°.-

Ha pasado a ser artículo 6°.-

Inciso primero.

Ha remplazado, la oración "aquel que realice el control y supervisión de su otorgamiento en representación" por "el contralor médico", y ha sustituido la expresión "al artículo 5°" por la frase "a los artículos 5° y 8°".

Inciso segundo.

Ha sustituido la expresión "justificantes de" por los vocablos "que justifiquen".

Artículo 8°.-

Ha pasado a ser artículo 7°.-

Inciso primero.

Ha reemplazado, la expresión "se considerará" por la frase "podrá ser considerada".

Artículo 9°.-

Se ha suprimido.

Artículo 10.-

Ha pasado a ser artículo 8°.-

Inciso primero.

a) Ha reemplazado la oración "El profesional médico, enfermera universitaria o matrona que ejerza el cargo de contralor médico u otro similar en una Institución de Salud Previsional cuya función sea la autorización, modificación o rechazo de las licencias médicas que presenten los afiliados a dicha Institución, que ordene bajo su firma o la de su delegado postergar la resolución" por la siguiente: "El contralor médico de una Institución de Salud Previsional cuya función sea la autorización, modificación o rechazo de las licencias médicas, que ordene bajo su firma".

b) Ha sustituido la frase "médica apropiada al caso" por "que respalde su resolución".

c) Ha agregado, a continuación del punto aparte (.), que ha pasado a ser coma (,), la siguiente frase:

"debiendo tener a la vista los antecedentes, exámenes y evaluación presencial del paciente.".

Inciso segundo, nuevo.

Ha intercalado el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser inciso tercero:

"Al efecto, la Superintendencia de Seguridad Social aplicará, en lo pertinente, el procedimiento contemplado en el artículo 5°.".

Inciso segundo.

Ha pasado ser inciso tercero.

Ha Reemplazado su encabezado por el siguiente:

"Si de conformidad al procedimiento establecido en éste artículo se acreditan los hechos denunciados, la Superintendencia aplicará las siguientes sanciones, teniendo a la vista el mérito de la investigación, en especial, la cantidad de licencias médicas rechazadas o modificadas sin justificación que respalde su resolución, o sin expresión de causa:".

Inciso tercero.

Ha pasado a ser inciso cuarto.

Ha agregado, a continuación del punto aparte (.), la siguiente oración: "Además, un vez ejecutoriada, la Institución de Salud Previsional respectiva, si procede, pagará el subsidio por incapacidad correspondiente, en el evento que no hubiese sido enterado con anterioridad.".

Incisos cuarto, sexto, séptimo y octavo.

Se han suprimido.

Inciso final.

Se ha reemplazado por el siguiente:

"El profesional de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez o de la unidad de licencias médicas que incurra en la conducta descrita en el inciso primero, será sometido a sumario

administrativo, en cuya virtud podrá ser destituido de su cargo, de conformidad a las reglas estatutarias respectivas.".

Artículo 11.-

Ha pasado a ser artículo 9°.-

Inciso primero

a) Ha susituído el guarismo "10" por "8°".

b) Ha suprimido la oración "para que ésta proceda a suspender del Registro de Prestadores al profesional sancionado, por el mismo tiempo que la Superintendencia de Seguridad Social haya suspendido la facultad de otorgar o de revisar el otorgamiento de licencias médicas".

Inciso segundo.

Ha reemplazado, la expresión "el artículo 9° de esta ley", por la siguiente: "los artículos 202 y 234 del Código Penal".

Artículo 12.-

Lo ha eliminado.

Artículo 13.-

Se ha suprimido.

Artículo nuevo.

Ha agregado el siguiente artículo 10, nuevo:

"Artículo 10.- Las instituciones de salud, Fondo Nacional de Salud e Instituciones de Salud Previsional, serán las encargadas de justificar el rechazo en las apelaciones presentadas a las instituciones reguladoras del sistema de licencias médicas, no los usuarios o pacientes.".

Artículo nuevo.

Ha incorporado el siguiente artículo 11, nuevo:

"Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

a) Intercálase en el artículo 21, en el acápite "Penas de simples delitos", a continuación de la oración "Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación

directa y habitual con personas menores de edad.", lo siguiente: "Inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas.".

b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto en el artículo 202:

"El que incurra en las falsedades del artículo 193 en el otorgamiento, obtención o tramitación de licencias médicas o declaraciones de invalidez, será sancionado con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales.

Si el que cometiere la conducta señalada en el inciso anterior fuere un facultativo, se castigará con las mismas penas y una multa de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales. Asimismo, el tribunal deberá aplicar la pena de inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas durante el tiempo de la condena.

En caso de reincidencia, la pena privativa de libertad se aumentará en un grado y se aplicará multa de setenta y cinco a setecientas cincuenta unidades tributarias mensuales.".

Artículo nuevo.

Ha incorporado el siguiente artículo 12, nuevo:

"Artículo 12.- Agrégase en el Código Procesal Penal el siguiente artículo 156 bis:

"Artículo 156 bis.- Medidas cautelares especiales. En los casos de investigaciones por fraude en el otorgamiento de licencias médicas, el tribunal podrá, en la oportunidad y a petición de las personas señaladas en el artículo 155, decretar la suspensión de la facultad de emitir dichas licencias mientras dure la investigación o por el menor plazo que, fundadamente, determine."."

Artículo transitorio.-

Inciso segundo.

Ha reemplazado la expresión "artículo 11" por "artículo 9°".

Hago presente a Vuestra Excelencia que el artículo 7° del proyecto, fue aprobado, tanto en general como en particular, con el voto favorable de 82 señores Diputados, de un total de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 352/SEC/11, de 22 de marzo de 2011.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados